



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Carlos Alberto Arias Martínez
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 122 Fecha: 24 FEB. 2022

Resolución Gerencial General Regional N° 054 - 2022 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 24 FEB. 2022

VISTOS:

La solicitud presentada por la recurrente Betty Clotilde Ruesta García mediante Carta – Anexo 1, de fecha 11 de enero de 2022, con Hoja de Ruta SGR-000620; el Memorando N°095-2022-GRC/GA, de fecha 14 de enero de 2022, de la Gerencia de Administración; el Informe N°0085-2022-GRC/GA-ORH, de fecha 17 de enero de 2022, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N°015-2022-GRC/GA-ORH-LVP, de fecha 17 de enero de 2022, emitido por el Técnico Administrativo de la Oficina de Recursos Humanos; el Memorando N°048-2022-GRC/GAJ, de fecha 18 de enero de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Carta N° 31-2022-GRC/GA, de fecha 19 de enero de 2022, de la Gerencia de Administración; la Carta S/N de fecha 21 de enero del 2022, de la recurrente Betty Clotilde Ruesta García, con Hoja de Ruta SGR-001375; el Memorando N°180-2022-GRC/GA, de fecha 28 de enero de 2022, de la Gerencia de Administración; el Memorando N°083-2022-GRC/GAJ, de fecha 31 de enero de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N°200-2022-GRC/GA, de fecha 01 de febrero de 2022, de la Gerencia de Administración; la Carta S/N, de fecha 31 de enero del 2022, con Hoja de Ruta SGR-001944, cursada por la señora Betty Clotilde Ruesta García; el Memorando N°213-2022-GRC/GA, de fecha 04 de febrero de 2022, de la Gerencia de Administración; el Informe N°110-2022-GRC/GAJ, del 04 de febrero de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Carta S/N, de fecha 09 de febrero del 2022, con Hoja de Ruta SGR-002771, cursada por la señora Betty Clotilde Ruesta García; el Memorando N°299-2022-GRC/GA, de fecha 15 de febrero de 2022, de la Gerencia de Administración; el Informe N°180-2022-GRC/GAJ, del 22 de febrero de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,



CONSIDERANDO

Que, mediante Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en su artículo 35°, literal 1), se establece como derechos individuales del servidor civil, el de contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o a fin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, el artículo 154° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala: "que los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o a fin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al analizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio";

Qui
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: *122* Fecha: *24 FEB 2022*

Que, en observancia de la disposición citada, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, aprobó la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°185-2016-SERVIR-PE y por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103-2017-SERVIR-PE, que contiene las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, la acotada Directiva en el numeral 6.1 del artículo 6° estipula "Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva.

Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva; derivadas del ejercicio de la función pública";



Que, con la finalidad de procurar la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores del Gobierno Regional del Callao, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°386, de fecha 26 de junio del 2019, se aprobó la Directiva General N°01-2019-GRC/GAJ "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores civiles y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao", la misma que desarrolla las disposiciones y procedimientos a fin de admitir a trámite y autorizar la solicitud presentada por el interesado;



Que, de las disposiciones específicas de la citada Directiva, se desprende el contenido del derecho de defensa y asesoría, precisándose que: "El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal 1) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional." Asimismo, mediante la citada Directiva se ha determinado los requisitos, mecánica operativa y procedimientos con respecto al otorgamiento del beneficio de defensa legal;

Que, a través de la Carta – anexo 1, de fecha 11 de enero del 2022, con Hoja de Ruta SGR-000620), la Señora Betty Clotilde Ruesta García presentó al Gobernador del Gobierno Regional del Callao la solicitud de defensa legal, adjuntado la Resolución S/N de fecha 08 de noviembre de 2021, recaída en el Expediente N° 301-2016-99-0701-JR-PE-01, emitida por el 1° Juzgado Penal Unipersonal – Nueva Sede de la Corte Superior de Justicia del Callao, que Dispone "REPROGRAMAR la AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (...)", citando a las partes procesales a dicha audiencia, siendo la solicitante calificada como imputada por la presunta comisión del delito de Colusión, en agravio del Estado;

Que, adicionalmente, mediante la citada carta, la Señora Betty Clotilde Ruesta García adjunta el Compromiso de Reembolso, de fecha 11 de enero de 2022, por medio del cual se compromete a reembolsar a la entidad el monto abonado por concepto de honorarios profesionales de la

asesoría especializada solicitada por derecho de defensa o asesoría, si al finalizar el procedimiento se demostrara su responsabilidad, y, el Compromiso de Devolución, de fecha 11 de enero de 2022, a través del cual se compromete a devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento aludido;

Que, de igual forma, por medio de la mencionada carta, la Señora Betty Clotilde Ruesta García adjunta la Propuesta de Defensa o Asesoría, proponiendo como defensor al Estudio Villegas Abogados SAC, con RUC 20513744791, haciéndose cargo el Dr. Joaquín Missiego del Solar, con CAL 26284, consignando el monto de S/ 12,000 (doce mil con 00/100 soles) incluidos los impuestos de ley, como honorarios profesionales por la etapa de Juicio Oral;

Que, de conformidad a lo indicado en el numeral 6.1 del título VI, Mecánica Operativa de la Directiva General N°01-2019-GRC-GAJ "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao", la Oficina de Recursos Humanos mediante Informe N° 0085-2022-GRC/GA-ORH, de fecha 17 de enero de 2022, de la Oficina de Recursos Humanos traslada el Informe N°015-2022-GRC/GA-ORH-LVP, de fecha 17 de enero de 2022, emitido por el Técnico Administrativo de dicha Oficina, que informa y adjunta la documentación relacionada con los puestos (especificando periodos) y funciones desempeñados por la señora Betty Clotilde Ruesta García, servidora en el cargo de Arquitecta I de la Oficina de Construcción y Vialidad de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao;

Que, en virtud en virtud a los numerales 6.1 y 6.2 del Título VI de la Directiva, la Gerencia de Asesoría Jurídica por medio del Memorando N°048-2022-GRC/GAJ, de fecha 18 de enero de 2022, comunica las omisiones que presenta la solicitud, y, considera que previo a la emisión de la opinión respecto al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad estipulados en el literal c) del numeral 5.2.3 de la Directiva, la Gerencia de Administración debe solicitar a la recurrente la documentación especificada en el citado memorando, dentro del plazo establecido en la Directiva;

Que, la Gerencia de Administración a través de la Carta N° 31-2022-GRC/GA, de fecha 19 de enero de 2022 (notificada con fecha 20 de enero de 2022), comunica a la recurrente las omisiones de su solicitud formuladas por la Gerencia de Asesoría Jurídica con el Memorando N°048-2022-GRC/GAJ, de fecha 18 de enero de 2022; de modo que, la recurrente cursa la Carta S/N, de fecha 21 de enero de 2022, con Hoja de Ruta SGR-001375, adjuntando la documentación solicitada, en ese sentido, se advierte que la recurrente ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas en el referido memorando;

Que, la Gerencia de Administración en atención al Memorando N°083-2022-GRC/GAJ, de fecha 31 de enero de 2022, emite el Memorandum N° 200-2022-GRC/GA, de fecha 01 de febrero de 2022, por medio del cual adjunta la copia fedateada de la Carta N° 31-2022-GRC/GA, de fecha 19 de enero de 2022;

Que, la Gerencia de Administración con Memorando N° 213-2022-GRC/GA, de fecha 04 de febrero de 2022, traslada la Carta S/N, de fecha 31 de enero de 2022, con Hoja de Ruta SGR-001944, cursada por la recurrente, por medio de la cual precisa que su defensa legal está a cargo del Estudio Villegas Abogados S.A.C;

Que, conforme a lo establecido en el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, la expresión servidor civil se refiere a los servidores organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias, comprende también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N°728;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 110-2022-GRC/GAJ, de fecha 04 de febrero del 2022, opina que la solicitud de defensa legal presentada por la recurrente BETTY CLOTILDE RUESTA GARCÍA es procedente al cumplir con los requisitos exigidos por la Ley, y remite todos los actuados a la Gerencia General Regional para el trámite correspondiente;



RECIBIDA EN EL ORIGINAL
 CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg.: 122 Fecha: 24 FEB. 2022

Que, la Gerencia General Regional con Proveído de fecha 07 de febrero de 2022 consignado en el Informe N°110-2022-GRC/GAJ, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica subsanar observaciones;

Que, la Gerencia de Administración con Memorando N° 299-2022-GRC/GA, de fecha 15 de febrero de 2022, remite la Carta S/N de fecha 09 de febrero de 2022, con Hoja de Ruta SGR-002771, por medio de la cual la señora Betty Clotilde Ruesta García adjunta la Resolución N° 22 del Auto de Enjuiciamiento correspondiente a su proceso judicial con Expediente N° 301-2016-99-0701-JR-PE-01, en el cual se le imputa el delito de colusión simple a título de autor tipificado en el primer párrafo del artículo 384° del Código Penal, en su condición de Miembro Titular del Comité Especial del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 040-2012-REGIÓN CALLAO, por la presunta transgresión al principio de trato justo e igualitario y deberes funcionales como presidente del colegiado a cargo del proceso de selección;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 180-2022-GRC/GAJ, de fecha 22 de febrero del 2022, subsana las observaciones formuladas por la Gerencia General Regional, y, opina que la solicitud de defensa legal presentada por la recurrente BETTY CLOTILDE RUESTA GARCÍA es procedente al cumplir con los requisitos exigidos por la Ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del numeral 6.3 de la Directiva General N°01-2019-GRC/GAJ, que señala: "De considerarse que procede la solicitud, se formaliza esta mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos";

Que, estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y de conformidad con el numeral 12 del artículo 23° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero del 2018 y, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de defensa legal presentada por la servidora **BETTY CLOTILDE RUESTA GARCÍA**, en mérito a los documentos presentados y haber cumplido con los requisitos requeridos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que los órganos competentes adopten las acciones para la contratación y ejecución de los gastos respectivos de conformidad con la Directiva General N°01-2019-GRC/GAJ y conforme al ámbito de sus competencias realicen las acciones pertinentes para la ejecución de los gastos en virtud de la defensa legal concedida en el Artículo Primero de la presente Resolución y las medidas necesarias para garantizar el reembolso de los honorarios sufragados por la Entidad en caso el órgano jurisdiccional u órgano de control determine la responsabilidad de la servidora.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Gral EP (r) José Remigio Sosa Dulanto-Badiola
 Gerente General Regional (e)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


 CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg.: 122 Fecha: 24 FEB. 2022